

Extracto. Ante el Juzgado de Letras y Garantía de La Unión, causa rol C-1354-2024, caratulada “Banco del Estado de Chile con HERIBERTO SOLIS ORTEGA INSTALACIONES”. MAXIMILIANO JOSE SANCHEZ DERIO, abogado, mandatario judicial en representación convencional del BANCO DEL ESTADO DE CHILE, empresa autónoma de créditos del Estado, según se acredita con escritura pública de mandato judicial de fecha 14 de julio de 2022, otorgada ante el Notario Público de Santiago don ALVARO GONZALEZ SALINAS, que acompaña en un otrosí de esta presentación, domiciliado en Avda. Libertador Bernardo O’Higgins N°1111, piso 8º, Comuna de Santiago, representado legalmente por su Gerente General Ejecutivo don Oscar Raúl Antonio González Narbona, chileno, casado, ingeniero Civil, RUT N° 6.362.085-8, de mí mismo domicilio, a US. respetuosamente digo: Nuestro representado, el Banco del Estado de Chile, es dueño del Pagaré N°37400994, de Tarjeta de Crédito, que acompaña, por la suma de \$2.349.012.- (Dos millones trescientos cuarenta y nueve mil doce pesos), más intereses; el que fue suscrito por doña VIVIANA GALLARDO MOLINA, empleada bancaria, en representación del Banco del Estado de Chile, y a su vez, en representación del deudor principal HERIBERTO SOLIS ORTEGA INSTALACIÓN SISTEMA DE SEGURIDAD E.I.R.L. ignoro giro de su denominación, representada por don(ña) HERIBERTO CARLOS SOLIS ORTEGA, ignoro profesión u oficio, ambos domiciliados en AUQUINCO S/N y/o ANGAMOS N°579, AMBOS DE LA COMUNA DE LA UNIÓN. Las firmas de los suscriptores del pagaré fueron autorizadas por el Notario Público titular de la 30a notaría de Santiago, don JORGE UNZUETA RIVAS, por lo que dicho instrumento tiene mérito ejecutivo. Se pactó que, desde el incumplimiento, el deudor debía pagar sobre la totalidad de lo adeudado intereses penales del máximo convencional a las tasas que rijan durante el retardo, sin perjuicio de la acción ejecutiva y demás derechos del acreedor. El deudor se obligó a pagar esta suma, que por este acto se demanda, el día 25 DE NOVIEMBRE DE 2024. El monto demandado corresponde a la liquidación practicada al día 25 DE NOVIEMBRE DE 2024, por el uso de la línea de crédito y/o avances en efectivo y/o compras de cargo inmediato, que el Banco Estado de Chile otorgó al deudor mediante la Apertura de Línea de Crédito – Sistema Tarjetas de Crédito, e incluyen capital, intereses, gastos e impuestos hasta la fecha antes aludida, según consta del Contrato de Afiliación, Reglamento de Uso y Apertura de Línea de Crédito – Persona Natural – Sistema de Tarjetas de Crédito, suscrito por el deudor, el que igualmente acompaña en un otrosí. La obligación fue contraída en el carácter de indivisible y se liberó al tenedor de la obligación de protesto. La obligación es líquida, actualmente exigible y la acción ejecutiva no está prescrita. POR TANTO; En mérito de lo



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>



Código: JDKFBTPCCWX

expuesto, disposiciones legales citadas y lo prescrito en la Ley N°18.092, sobre letras de cambio y pagarés, Ley N° 18.010, sobre operaciones de crédito de dinero, y artículos 434 N° 4 inciso 2º y siguientes del Código de Procedimiento Civil, RUEGO A US. Se sirva tener por interpuesta demanda ejecutiva en contra de HERIBERTO SOLIS ORTEGA INSTALACIÓN SISTEMA DE SEGURIDAD E.I.R.L. ignoro giro de su denominación, representada por don(ña) HERIBERTO CARLOS SOLIS ORTEGA, admitirla a tramitación y ordenar se despache mandamiento de ejecución y embargo en su contra por la cantidad \$2.349.012.- (Dos millones trescientos cuarenta y nueve mil doce pesos), más los intereses correspondientes, y ordenar se siga adelante esta ejecución hasta obtener el entero y cumplido pago de estas cantidades, con costas. EN LO PRINCIPAL: DEMANDA EJECUTIVA Y SOLICITA SE DESPACHE MANDAMIENTO DE EJECUCION Y EMBARGO. EN EL PRIMER OTROSÍ: ACOMPAÑA DOCUMENTO Y SOLICITA CUSTOD IA. EN EL SEGUNDO OTROSÍ: SEÑALA BIENES PARA LA TRABA DE EMBARGO Y DESIGNA DEPOSITARIO PROVISIONAL DE LOS MISMOS. EN EL TERCER OTROSÍ: ACREDITA PERSONERÍA. EN EL CUARTO OTROSI: PATROCINIO Y PODER. EN EL QUINTO OTROSI: INDICA CORREO ELECTRÓNICO PARA NOTIFICACIÓN. La Unión, trece de diciembre de dos mil veinticuatro. A lo principal, primer y segundo otrosíes: Se resolverá una vez se acompañe materialmente el título ejecutivo. Se hace presente a la demandante que podrá hacer entrega de los pagarés en dependencias del tribunal, los días lunes a viernes desde las 09:00 hasta las 12:00 horas. Al tercer otrosí: Téngase presente y por acompañado el documento, con citación. Al cuarto otrosí: Téngase presente. Al quinto otrosí. Téngase presente forma especial de notificación. La Union, veinte de diciembre de dos mil veinticuatro Sin perjuicio que a este juez lo afecta la causal de recusación del artículo 196 N°5 del Código Orgánico de Tribunales, por razones de economía procesal, se resuelve: A lo principal, por interpuesta demanda en procedimiento ejecutivo. Despáchese mandamiento de ejecución y embargo; al primer otrosí, por acompañados los documentos indicados en los números 1 y 2 bajo apercibimiento del artículo 346 N°3 del Código de Procedimiento Civil. En cuanto a los demás documentos, por acompañados, con citación; al segundo, cuarto y sexto otrosí, téngase presente; al tercer otrosí, téngase presente y por acompañado con citación; al quinto otrosí, téngase presente forma especial de notificación. MANDAMIENTO. Requierase a don(a) HERIBERTO SOLIS ORTEGA INSTALACION SISTEMA DE SEGURIDAD EIRL representada por don Heriberto Carlos Solis Ortega. Se ordena despachar mandamiento, para que pague a BANCO DEL ESTADO DE CHILE, la suma de \$2.349.012, más intereses y costas. No verificado el pago, trábese embargo sobre



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>



Código: JDKFBTPCCWX

los bienes suficientes de la propiedad del deudor, los que quedar en su poder en calidad de depositario provisional y bajo su responsabilidad legal Dicha especie quedar en poder del ejecutado, en calidad de depositario provisional, bajo su responsabilidad legal. La Union, veinte de diciembre de dos mil veinticuatro. Se hace presente que este mandamiento fue suscrito con firma electrónica avanzada del Juez conforme lo dispone la Ley 20.866. Luego de diversas actuaciones y búsquedas negativas, La Unión, treinta de julio de dos mil veinticinco. Proveyendo presentación de folio 21: Habiéndose agotado las diligencias necesarias para la determinación del domicilio del demandado sin resultado positivo, como se pide, notifíquese a **HERIBERTO SOLIS ORTEGA INSTALACION SISTEMA DE SEGURIDAD E.I.R.L, RUT N° 76.964.277-3, representada legalmente por don HERIBERTO CARLOS SOLÍS ORTEGA, cédula de identidad N° 10.996.438-7**, cédula de identidad N° 10.996.438-7, la demanda, sus proveídos y la presente resolución mediante avisos, debiendo para ello redactarse un extracto de dichas resoluciones, el que deber ser autorizado por Ministra de Fe del Tribunal. A fin de requerir de pago en forma al ejecutado, cite a **HERIBERTO SOLIS ORTEGA INSTALACION SISTEMA DE SEGURIDAD E.I.R.L, RUT N° 76.964.277-3, representada legalmente por don HERIBERTO CARLOS SOLÍS ORTEGA, cédula de identidad N° 10.996.438-7**, para el quinto día hábil desde la última publicación, a las 12:00 horas en dependencias del Tribunal ubicado en calle Phillipi N° 720, comuna de La Unión, mediante receptor judicial a costa del solicitante. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 del Código de Procedimiento Civil, publíquese en el Diario Oficial por una vez y tres veces en el diario electrónico ó www.noticiaslosrios.cl o www.elprovincial.cl. Asimismo, un ministro de fe requerirá de pago al ejecutado **HERIBERTO SOLIS ORTEGA INSTALACION SISTEMA DE SEGURIDAD E.I.R.L, RUT N° 76.964.277-3, representada legalmente por don HERIBERTO CARLOS SOLÍS ORTEGA, cédula de identidad N° 10.996.438-77**, para el quinto día hábil desde la última publicación, a las 12:00 horas en dependencias del Tribunal ubicado en calle Phillipi N°720, comuna de La Unión; bajo apercibimiento de que, si no paga, se hará de inmediato y sin más trámite el embargo. Lo que notifico a don **HERIBERTO SOLIS ORTEGA INSTALACION SISTEMA DE SEGURIDAD E.I.R.L, RUT N° 76.964.277-3, representada legalmente por don HERIBERTO CARLOS SOLÍS ORTEGA, cédula de identidad N° 10.996.438-7**, para el quinto día hábil desde la última publicación, a las 12:00 horas en dependencias del Tribunal ubicado en calle Phillipi N°720, comuna de La Unión, para los fines y bajo los apercibimientos legales correspondientes. Ruth Cepeda Walther, Jefe de Unidad.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificado.pjud.cl>



Código: JDKFBTPCCWX



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>



Código: JDKFBTPCCWX